

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148**

Fecha: 13/12/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|-------------------|--|---|--|------------|-------|-------|
| 41001 3105002 2022 00267 | Ordinario | YENY ANDREA SANABRIA ARDILA | CORPORACION MI IPS HUILA | Auto requiere AUTO REQUIERE POR ULTIMA VEZ PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO A PORVENIR SA, SE FIJA CONTINUACION AUDIENCIA ART 77Y80 CPTSS PARA EL 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 7 AM. | 12/12/2023 | | |
| 41001 3105004 2023 00199 | Ordinario | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD | Auto inadmite demanda se devuelve la demanda para que sea subsanada de manera integral, por el término de cinco días, so pena de ser rechazada. | 12/12/2023 | | |
| 41001 3105004 2023 00333 | Ordinario | SULDERY POLANIA HINCAPIE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES | Auto admite demanda y corre traslado por 10 dias Admite demanda, ordena notificar y corre traslado. | 12/12/2023 | | |
| 41001 3105004 2023 00335 | Ordinario | NELSON ENRIQUE PUENTES ARIAS | COLPENSIONES | Auto admite demanda y corre traslado por 10 dias Admite demanda, ordena notificar y corre traslado. | 12/12/2023 | | |
| 41001 3105004 2023 00336 | Fueros Sindicales | CIUDAD LIMPIA NEIVA SA ESP | CRISTHIAN CAMILO NUÑEZ ROJAS | Auto admite demanda Admite demanda, ordena notificar y vincula al sindicato SINTRAEMSDES subdirectiva Neiva. | 12/12/2023 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 13/12/2023

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva (H), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41-001-31-05-002-2022-00267-00
Demandante: Yeny Andrea Sanabria Ardila
Demandada: Corporación MI IPS HUILA
Asunto: Auto Requiere por Última Vez y Fija Audiencia

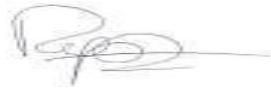
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que, el 5 de diciembre de 2023, el Juzgado en atención a lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de este año, remitió oficio No. 870 a PORVENIR S.A., requiriendo a la mentada entidad para que en el término de 4 días cumpliera con lo ordenado por este Despacho en audiencia del 1 de noviembre de este año, empero, a la fecha no se observa acatamiento a la orden judicial, por lo que, **previo a dar inicio al incidente de desacato, se DISPONE, REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término judicial de tres (03) días hábiles, cumpla con lo ordenado en auto proferido en audiencia del 1 de noviembre de 2023, a saber:

“OFICIAR a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de cuatro (4) días allegue a este proceso la relación completa de los pagos realizados por parte de CORPORACIÓN MI IPS a favor de la demandante, YENY ANDREA SANABRIA ARDILA con C.C. No. 36.382.200, entre el año 2019 hasta el año 2022, en lo que se refiere a la consignación de cesanías e intereses a las cesantías.”

Se advierte a **PORVENIR S.A.** que, en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP, numeral 3, **“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”**.

En consecuencia, siendo que deben cumplirse los 3 días ordenados en este auto, se **PROGRAMAN** las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. para el día martes veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las siete de la mañana (7:00) a.m., para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 0148.

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|------------------------------|--|
| Demandante: | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA |
| Demandados: | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y OTRAS |
| Radicado: | 41001 31 05 004 2023 00199 00 |
| Fecha de providencia: | Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023) |

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en integridad, se tiene que la parte actora presentó demanda ante lo contencioso administrativo, que por reparto correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Neiva, en la cual pretendía que las accionadas, le reconozcan y paguen unas facturas concernientes a unos servicios médicos prestados, a los pacientes afectados por accidentes de tránsito y por enfermedades catastróficas, dineros que no han sido cancelados.

Por auto de fecha 23 de marzo de 2023, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Neiva, declaró probada la exceptiva de falta de jurisdicción, ordenando remitir por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Neiva – Reparto.

Así las cosas, al verificar la demanda lo que se procura es el cobro por vía judicial de los valores referentes a la prestación del servicio de salud no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud y que el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a sus usuarios y están a cargo de la Subcuenta de Compensación del FOSYGA hoy ADRES.

Bajo ese aspecto, se requiere a la parte actora para que adecue el escrito de demanda, conforme a la competencia de este despacho dispuesta en el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S. Lo anterior, en aras de proceder avocar conocimiento.



En tal sentido, se DISPONE: DEVOLVER la demanda para que, en el término de 5 días, sea subsanada de manera integral, so pena de ser rechazada (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

| | |
|---|---|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |
| JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA | |
| Neiva-Huila, <u>13 DE DICIEMBRE DE 2023</u> | |
| EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>148</u> | |
|  | |
| <u>SECRETARIA</u> | |



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00333-00**
Demandante: **Suldry Polania Hincapie**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Luz Marina Mosquera López como Litis Consorte Necesario**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **SULDERY POLANIA HINCAPIE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LUZ MARINA MOSQUERA LÓPEZ COMO LITIS CONSORTE NECESARIO**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor a JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en párrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

También, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la señora **LUZ MARINA MOSQUERA LÓPEZ**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y al **Agente del Ministerio Público**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HABILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestarse deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico

suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la demanda, **allegue los expedientes administrativos e historial laboral actualizado** del señor **ANIBAL BUENDIA CICERI (Q.E.P.D.)** con C.C. No. 17.627.074.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

| |
|--|
|  <p>Ramo Judicial Sistema Superior de la Judicatura República de Colombia</p> |
| JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA |
| Neiva-Huila, <u>13 DE DICIEMBRE DE 2023</u> |
| EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>148</u> . |
|  |
| <u>SECRETARIA</u> |



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00335-00**
Demandante: **Nelson Enrique Puentes Arias**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**
Asunto: **Auto admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NELSON ENRIQUE PUENTES ARIAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor a JAIME DUSSÁN CALDERÓN o a quien haga de sus veces como presidente y/o representada legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en parágrafo del art. 41 del CPTSS o como lo establece el art.8 de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato pertinente para notificaciones.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestarse deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación

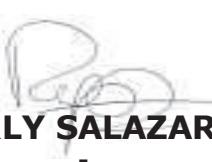
debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **NELSON ENRIQUE PUENTES ARIAS** con C.C. No. 83.090.588.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.835.400 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 193.794 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.148.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

DEMANDADO: Cristhian Camilo Núñez Rojas.

RADICADO: 41001-31-05-004-2023-00336-00

PROCESO: Especial de Fuero Sindical de Primera
Instancia

ASUNTO: Auto Admite

Neiva-Huila, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28, y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por otro lado, revisado en integridad la demanda presentada, se tiene que el señor CRISTHIAN CAMILO NÚÑEZ ROJAS, hace parte de la junta directiva en calidad de Secretario de Salud y Salud en el Trabajo de la organización sindical Sindicato Nacional y/o Servidores Públicos: de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, La Televisión, Las Corporaciones Autónomas, Los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDES" – Subdirectiva Neiva, por lo que se hace necesaria su vinculación al presente trámite.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de la referencia en contra del señor CRISTHIAN CAMILO NÚÑEZ ROJAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

TERCERO: VINCULAR y **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al presente trámite al representante legal de la organización sindical, Sindicato Nacional y/o Servidores Públicos: de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, La Televisión, Las Corporaciones Autónomas, Los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDES" – Subdirectiva Neiva.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que se citará a la audiencia prevista en el artículo 114 del CPTSS una vez verificado que la parte actora cumpla lo ordenado en el numeral 2 y 3 de esta providencia.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado remitir copia de la demanda y anexos al Ministerio Público y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciense.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada, Dra. Isabel Cristina Aldana Rohennes, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

